

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2017-00228, informando que se recibió respuesta por parte de la Asociación De Hogares Comunitarios Dulces Sueños de Agustín Codazzi, Cesar, en donde informa que el Señor Álvaro José Rosado Quintero no hace parte de su personal contratado. En igual sentido, me permito informar que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), allego memorial informando que al Señor Said Camilo Barranco Lanziano le fue aceptada la renuncia a partir del 3 de marzo de 2017. Provea.

González, 21 de marzo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



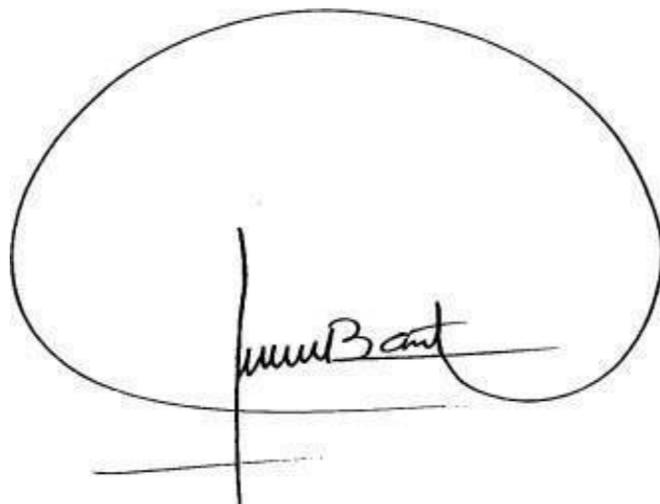
### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2017-00228-00**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante la respuesta dada por la Asociación de Hogares Comunitarios Dulces Sueños de Agustín Codazzi, Cesar, mediante Oficio S.N. de fecha 5 de marzo de 2023, y la respuesta dada por el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC), mediante Oficio S.N. de fecha 18 de marzo de 2023; para lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

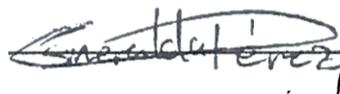


**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**  
Juez

## INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Radicado bajo el No. 2023-00011, informando que venció el término para que la demandante subsanara la demanda sin que la hubiese corregido. Así mismo, informo que la demandante allegó memorial en donde manifiesta que desiste de la demanda de la referencia. Provea.

González, 21 de marzo de 2023

  
INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.**  
González, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00011-00**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho procederá al rechazo de esta, ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

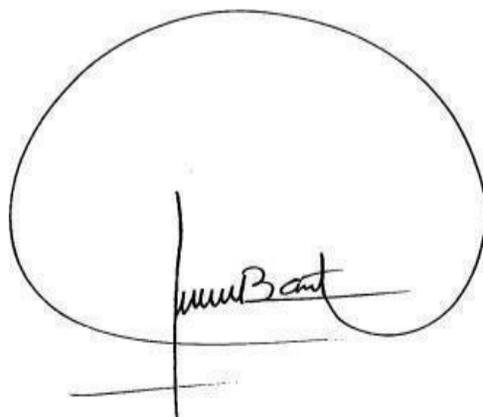
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHÁCESE** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

El Juez,



**JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA**